



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

038 B

15 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 15; LAS FRACCIONES V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX Y XXXIII DEL ARTÍCULO 17; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 20; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21; EL ARTÍCULO 22 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, en coordinación con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, fue presentada al H. Congreso del Estado, el día 21 veintiuno de noviembre de 2024, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/216/24 de fecha 22 de noviembre de 2024, turno la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, en coordinación con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Que la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, se sustenta fundamentalmente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto regular la competencia, facultades, atribuciones, operación y funcionamiento del SATMICH; órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, que realiza la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público; aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

En ese orden de ideas, la referida Ley publicada el 23 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Artículo Cuarto Transitorio contemplaba la transferencia, entre otras áreas, de la Dirección de Coordinación Fiscal, así como de los recursos tecnológicos, financieros, materiales, humanos, y desde luego las facultades y atribuciones de la misma.

Sin embargo, el 6 de octubre del año 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la reforma a la multicitada Ley, dentro de los cual en su Artículo Cuarto Transitorio, ya no se consideró como parte de la transferencia de la Secretaría de Finanzas y Administración al SATMICH a la Dirección de Coordinación Fiscal.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado, es competente para legislar en materia Hacendaria, en lo referente al Estado como al ámbito Municipal conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Legislar en los ramos de la administración que sean competencia del Estado, reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como en las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, observando para el caso los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 44 fracción I.

Las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 80 fracción I y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para el gasto público de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y el Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115,

el cual establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Los Diputados integrantes de estas comisiones que dictaminan, consideran que con la reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley de Administración Tributaria del Estado de Michoacán se precisan en la norma, el debido funcionamiento y coordinación de la Secretaría de Administración Tributaria con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, ya que el citado cuerpo normativo es de reciente expedición siendo necesario e indispensable dichas modificaciones al cuerpo normativo que se dictamina ya que permite la operatividad de ambas dependencias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38, 44 fracciones I y IX y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único: Se reforman las fracciones I, XXXIV y XXXV del artículo 15; las fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXXIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 18; las fracciones I y III del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 26; y, se adiciona la fracción XXXVI al artículo 15, todos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la elaboración del anteproyecto anual de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;

II. a la XXXIII...

XXXIV. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales estatales, que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y contribuyentes, así como realizar una labor permanente de difusión, orientación y asistencia fiscal;

XXXV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargo o aseguramiento de los bienes, así como la inmovilización y transferencia de los recursos, a que se refieren los artículos 40-A fracción III, inciso a), 156 - Bis, 156 Ter y relativos del Código Fiscal de la Federación y los correlativos del Código Fiscal del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídico fiscales aplicables, y en el caso que corresponda, solicitar el levantamiento de los mismos y el traslado de los fondos; y,

XXXVI. Las demás atribuciones previstas en el Código Fiscal, esta Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Convenio y las demás disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 17. ...

I. a la IV. ...

V. Participar, respecto a la recaudación de los ingresos a su cargo, con las instancias competentes de la Secretaría, en la preparación de la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos federales coordinados de su competencia;

VI. a la X. ...

XI. Participar de manera coordinada con las instancias correspondientes de la Secretaría, en la elaboración de la estimación anual de ingresos del Estado, del anteproyecto de la Ley de Ingresos y promover esquemas de recaudación con el fin de ampliar la base tributaria, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones e incentivos en ingresos federales por convenio, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública;

XII. Establecer las medidas necesarias en las unidades administrativas competentes a su cargo, a fin de conocer el comportamiento de los incentivos

correspondientes al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como evaluar el comportamiento de estos;

XIII. Participar en coordinación con la Secretaría, ante los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en su caso, Hacendaria, así como en los grupos técnicos y de trabajo, relacionados con la actividad tributaria y recaudadora a su cargo, debiendo rendir los informes correspondientes;

XIV. Participar en coordinación con la Secretaría, en los foros y grupos de trabajo que se constituyan por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. Coordinar y supervisar el cumplimiento del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como participar, en la materia de su competencia, en coordinación con la Secretaría, en sus reuniones zonales;

XVI. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargo o aseguramiento de los bienes, así como la inmovilización y transferencia de los recursos, a que se refieren los artículos 40-A fracción III, inciso a), 156 Bis, 156 Ter y relativos del Código Fiscal de la Federación y los correlativos del Código Fiscal del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídico fiscales aplicables, y en el caso que corresponda, solicitar el levantamiento de los mismos;

XVII. Dirigir los procesos de capacitación y profesionalización fiscal de las personas servidoras públicas adscritas al SATMICH, coordinándose, en la materia de su competencia, con la Dirección de Profesionalización de la Secretaría y otros entes públicos;

XVIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en el funcionamiento y los trabajos de los organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de su competencia;

XIX. ...

XX. Participar en la estimación de ingresos que perciba el Gobierno del Estado, para su análisis e integración posterior en el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán;

XXI. a la XXXII. ...

XXXIII. Dictar las disposiciones que normen los estímulos, remuneraciones o prestaciones de los servidores públicos adscritos al SATMICH, en apego

a las normas aplicables y presupuestos autorizados; XXXIV. a la XXXVI. ...

Artículo 18. ...

El SATMICH, deberá crear y desarrollar programas de capacitación y formación, así como establecer estándares para la prestación de servicios que garanticen la igualdad de oportunidades y erradiquen todo tipo de discriminación, para lo cual, entre otras acciones, se implementará el Servicio Fiscal de Carrera.

Artículo 20. ...

I. Igualdad de oportunidades, con base en el perfil del puesto, la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los servidores públicos;

II. ...

III. Para los estímulos, remuneraciones y prestaciones, debe tomarse en consideración el resultado de la evaluación al desempeño del servidor público y el desarrollo óptimo de sus capacidades, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;

IV. y V. ...

Artículo 21. ...

Para la incorporación al Servicio Fiscal de Carrera, el trabajador de base deberá contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa; sin que sea posible permanecer activo en ambas, de conformidad a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 22. El Servicio Fiscal de Carrera quedará establecido, integrado y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera que para tales efectos expida el SATMICH, que definirá en forma clara los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en esta Ley.

Artículo 26. ...

Las unidades administrativas del SATMICH y su personal tendrán las facultades y funciones que se determinen en el Reglamento Interior, el Manual de Organización, el Acuerdo por el que se establecen las facultades y circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales y las demás disposiciones normativas aplicables que regulen el funcionamiento del SATMICH.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

Artículo Tercero. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Artículo Cuarto. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 14 días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Julianna Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.







www.congresomich.gob.mx